RESOLUCION de 28 de mayo de 1985, del FORPPA. 11340 sobre normas para la concesión de prestamos a los cultivadores de algodón en la campaña 1985/86.

Ilmos. Sres.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el punto 2 del articulo 5.º del Real Decreto 491/1985, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril), sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985/86, en aplicación de lo previsto en el punto 3 del artículo 10 del Real Decreto 833/1984, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 4 de mayo), por el que se regula el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984/85 a 1988/89, esta Presidencia, de conformidad con el acuerdo del Comité Figurativo y Financiero en conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero en su reunión del día 27 de mayo de 1985, ha tenido a bien dictar las signientes normas:

1. Finalidad

La presente Resolución tiene por finalidad regular los préstamos destinados a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de algodón en la campaña 1985/86.

2. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de los préstamos regulados en esta Resolución los cultivadores que hayan sembrado algodón en la campaña 1985/86.

3. Concesión

Los préstamos podrán concederse por las Entidades financieras Es presiamos podran concederse por las Entidades financieras (Bancos, Cajas de Ahorto, Cajas Rurales) concertadas con el FORPPA, cuya relación se publicará mediante Resolución de la Presidencia del FORPPA y se expondrá publicamente en los tablones de anuncios del FORPPA, del SENPA, de las oficinas del Banco de Crédito Agricola, de las Cámaras Agrarias Provinciales y Locales y de las Jefaturas Provinciales del SENPA.

El Banco de Crédito Agrícola participará en la instrumentación de las operaciones de préstamos en las condiciones que se conven-

gan con el FORPPA.

4. Cuantia

Los préstamos se concederán en la cuantía solicitada por los beneficiarios hasta un máximo de 45.000 pesetas por hectárea en cultivo de regadio y 22.500 pesetas por hectárea en cultivo de secano.

5. Solicitudes

Los cultivadores interesados en la obtención de estos préstamos podrán solicitarlos de las instituciones financieras concertadas hasta el 31 de julio de 1985, siempre que en la fecha de su solicitud. la plantación de algodón se encuentre en condiciones viables de desarrollo.

La institución financiera a la que se solicite el préstamo habrá de ser precisamente la que el cultivador haya designado en el contrato de cultivo con la Entidad desmotadora, para recibir los pagos correspondientes al algodón entregado, mediante ingresos en cuenta abierta a su nombre, en dicha institución financiera.

Las Entidades financieras a las que se soliciten préstamosdeberán resolver los mismos en el plazo máximo de quince dias.

La modificación de la Entidad financiera designada para recibir los pagos correspondientes al algodón entregado será causa suficiente para la rescisión del préstamo.

Trámite de petición por el cultivador

Los interesados en la obtención de estos préstamos deberán dirigirse a la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma donde radique la explotación solici-tando que les sea expedido un certificado de cultivador beneficiario de préstamos al cultivo del algodón, acompañando el original y una fotocopia, para que sea compulsada, del contrato oficial de compraventa de algodón o documento compromiso, en su caso, de servicios de desmotación, entre el solicitante y una Entidad desmotadora ajustado, según los casos, a los modelos que figuran como anejos números 1, 2 y 3 de esta Resolución y un certificado de la(s) Cámara(s) Agraria(s) Local(es), expedido según el modelo del anejo número 4, en el que se especifique la superficie de algodón cultivada por el solicitante en la campaña 1985/86 y que figura inscrito como agricultor en dicha(s) Cámara(s). La Delegación Provincial de la Consejeria de Agricultura

expedirá un solo certificado para cada cultivador individual según

modelo que figura como anejo número 5, en el que se hagan constar la cuantía máxima del préstamo que podrá concederse, la fecha límite para la presentación del certificado en la Entidad financiera y el tipo de interes que corresponda según lo que se establece en la norma séptima de esta Resolución y teniendo en cuenta el certificado de la Cámara a que se refiere el párrafo anterior, debiendo numerarse correlativamente y materializándose en dos ejemplares, cuyos destinos serán:

El primero, para el interesado, quien lo deberá presentar en la Entidad financiera a la que se proponga solicitar el prestamo, en la que quedará archivado:

2. El segundo, para la propia Delegación Provincial.

Los cultivadores de algodón que decidan desmontar por cuenta, propia el algodón producido deberán acreditar suficientemente ante la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma que disponen de las instalaciones necesa-

rias al efecto, bien en propiedad o por arrendamiento previo.

El plazo máximo para la expedición de los certificados por las Delegaciones Provinciales será de quince dias a partir de la fecha

de presentación de la solicitud.

7. Intereses

El interés del préstamo será del 12 por 100 anual por todos los conceptos, para beneficiarios con una superficie sembrada no superior a 25 hectáreas y del 13 por 100 anual, por todos los conceptos, para beneficiarios con una superficie sembrada superior a 25 hectáreas, y se abunará en el momento del reintegro del préstamo, que no podrá ser posterior a la fecha de vencimiento.

En el caso de no cancelarse el préstamo en los plazos previstos, será de aplicación un interés de demora, que será en cada caso, el que al efecto tenga establecido la Entidad financiera prestamista.

8. Vencimiento

La fecha de vencimiento de los préstamos será la del 31 de diciembre de 1985.

9. Garantías

La exigencia de garantías de los prestamos que se concedan será-determinada por la Entidad financiera prestamista.

No obstante, el cultivador podrá, a su elección, aportar como garantia del préstamo un aval expedido por la Asociación de Caución Agraria (ASICA).

10. Cancelación y exclusión

El préstamo será cancelado si se comprobase falsedad en los documentos presentados para su obtención, duplicidad de contrata-ción o uso indebido de los fondos obtenidos, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad a que hubiera lugar.

En estos supuestos el cultivador podrá ser excluido de las ayudas que la Administración establezca para el cultivo de algodón

en las tres campañas sucesivas.

11. Control

En las tablas de anuncio de las Delegaciones Provinciales de las Consejerias de Agricultura de las Comunidades Autónomas y de las Cámaras Agrarias Locales se expondrán relaciones nominales, facilitadas por las Entidades financieras prestamistas, de los prestamos. Las reclamaciones que pudieran formularse sobre los datos contenidos en dichas relaciones darán lugar a las oportunas comprobaciones, adoptándose, en su caso, las acciones procedentes.

12. Entrada en vigor

Esta Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publica-ción en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. Madrid, 28 de mayo de 1985.-El Presidente, Julián Arévalo

Ilmos. Sres. Director general del SENPA, Director general del IRA.
Administrador general del FORPPA, Secretario general del
FORPPA, Director de los Servicios Técnicos Agricolas del
FORPPA, Subdirector de Inspección y Régimen Legal del
FORPPA e Interventor delegado en el FORPPA.

ANEJO 1

Contrato de compraventa de algodón en bruto para la campaña 1985-1986 (I)

(Modalidad 1)

Entidad desmotadora contratante: Contrato número:
En de 1985.
De una parte, la Entidad desmotadora
Y de otra, don mayor de edad, de estado civil con DNI número con DNI número con de calle y domiciliado en la calle número con poder bastante para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará sel agricultors, Se reconocen reciprocamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:
1.ª Objeto.—«El agricultor» vende a «la Entidad» la totalidad del algodón bruto que se obtenga en una superficie de
«La Entidad» compra a «el agricultor» la total producción de algodón bruto que se obtenga en la superficie y fincas especificadas en el anejo, por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato.
2.ª PreciosLos precios para los distintos tipos de algodón bruto serán los siguientes:
Tipo I:
Estos precios se revisarán de acuerdo con las estipulaciones siguientes:
3.8 Pagos.—El pago de cada partida entregada se efectuará en función de las cantidades de cada tipo de algodón bruto determinadas en la clasificación a que se refiere la estipulación siguiente y a sus precios correspondientes estipulados.
Del importe resultante se deducirán todas las cantidades que en concepto de anticipo hubiera recibido «el agricultor» de «la Entidad» y no hubiera reintegrado. «La Entidad» deberá abonar el saldo resultante en un plazo no superior a m
de retraso en el pago de la cantidad pendiente de pago. A efectos de cobro el agricultor designa la siguiente domicilia- ción bancaria:
Titular: Número de la cuenta corriente: Agencia urbana: Entidad bancaria:
4.ª Entrega del algodón bruto. ClasificaciónEl algodón bruto se entregará por sel agricultor» a sia Entidad» en el almacén que ésta posce en; sia Entidad» realizará el
(1) Este contrato, excepto la estipulación segunda, tendrá la consideración de documento-nompromiso en el caso de Cooperativas desmotadores y sus asociados. (2) A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores. (3) Estos peccios no podrán ser inferiores a los finales fijados en el Real Decreto 491/1985, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonere 1985-1986, aunque en ellos podrá aplicarse una resención tal que el precio inicial a percibir no sea inferior a los precios iniciales establecidos en dicho Real Decreto, y cuyo abono estará condicionado a la obtención del indice de mecanización establecido en el mismo.

- 5.ª Arbitraje.-Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón bruto u otros aspectos de la recepción al sistema de arbitraje previsto en el artículo sexto del citado Real Decreto de regulación de campaña.
- 6.ª Normas subsidiarias.—En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Deceeto 833/1984, sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984-1985 a 1988-1989, y del Real Decreto 491/1985, de normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985-1986, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.
- 7.ª Gastos e impuestos.-Todos los gastos derivados del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán satisfechos por las partes con arregio a la Ley.
- 9.ª Número de ejemplares.—El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para da Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación, entregándoselo a tal fin al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor,

El representante de la Entidad.

ANEJO

Finca nombre	Superficie en cultivo Hectáreas		Provincia .	Término municipal	Pago o paraje	Figura Ge tenencia
·	Regadio	Secuno			, , ,	de la tierra (1)
•			<i>:</i>			,
					• .	
				<u> </u>	,	
Total				-		

⁽t) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.

ANEJO 2

Contrato de compraventa de la cosecha de algodón en bruto en función de la fibra resultante de su desmotación para la campaña 1985-1986 (1)

(Modalidad 2)

Entidad desmotadora contratante:	-
Contrato número:	offerent .
En a	de de 1985.

De una parte la Entidad desmotadora debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal representada en este acto por don apoderado de la misma para la formalización del presente contrato y que, en lo sucesivo, se denominará «la Entidad»,

pesado y la clasificación del algodón en bruto con arregio a los tipos que figuran en el anejo del Real Decreto 491/1985, en la forma en que se determina en el mismo.

Esta modalidad de contrato solo es válida para producciones superiores a 50 someladas métricas de algodón bruto.

mayor	P4 var. mt mtm		on	otra.	Y de o	
documento	con		stado civil	de	e edad,	de
	•••,•••					
ciliado en la	, y domi		****		3	đe
, en su pro-	número				ile	cal
con	· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	bre de	(2) en nom	ore o	o nomb	Dic
atrato. Y que	dei presente con	nalizas	para la form	tanti	ider bas	DOX
			se denomin			

Se reconocen reciprocamente, según intervienen, capacidad jurídica y de obrar basiante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arregio a las siguientes estipulaciones:

1.* Objeto.-«El agricultors vende a «la Entidad» la totalidad de la producción de algodón bruto a obtener en una superficie de hectareas en las fincas cuyas circunstancias se detallar en el anejo a este contrato.

«La Entidad» compra a «el agricultor» la totalidad de la

producción de algodón bruto que se obtenga en la superficie y fincas especificadas en el anejo, por el precio y en las condiciones

que se establecen en el presente contrato.

2...* Precios.-«La Entidad» abonará a «el agricultor» el precio de pesetas/kilogramo (3) aplicado a la fibra de calidad tipo M. 1-3/32 de pulgada obtenida en la desmotación de su cosecha de algodón bruto, aplicandose para la fibra de las restantes clases las bonificaciones y depreciaciones fijadas por el Comité de Diferencias y Arbitrajes del Centro Algodonero Nacional para el algodón nacional y para el mes en que se practique su desmotación.

3.ª Pagos.-El pago del precio convenido se realizará en dos

etapas:

«La Entidad» efectuará una liquidación provisional en función de los tipos de algodón bruto, determinados en la clasificación a que se refiere la estipulación siguiente y con arreglo a los siguientes precios por kilogramo de algodón bruto:

	I:	
Tipo	II:	pesetas.
Tipo	III:	pesetas.
Tipo	IV:	pesetas.

Del importe resultante se deducirán todas las cantidades que en concepto de anticipos hubiera recibido «el agricultor» de «la Entidad» y no hubiera reintegrado. «La Entidad» deberá abonar el saldo resultante en un plazo no superior a después de la entrada del algodón en la factoria.

 La liquidación y pago definitivos se efectuarán con arreglo a los precios de la estipulación segunda, en un plazo no superior a desde la entrega del algodón bruto en el almacén. A partir de dicho plazo «la Entidad» abonará, además, en concepto de danos, perjuicios e intereses el 0,875 por 100 por cada quincena o fracción de retraso en el pago de la cantidad pendiente de pago.

A efectos de cobro el agricultor designa la siguiente domicilia-

ción bancaria:

Titular	
Número de cuenta corriente:	
Agencia urbana:	
Entidad bancaria:	

4.ª Entrega del algodón bruto. Clasificación provisional.-El algodón bruto se entregará por «el agricultor» a «la Entidad» en el

almacén que ésta posee en

«La Entidad» procederá al pesado del algodón en bruto y realizará una clasificación provisional del mismo, con arreglo a los tipos que figuran en el anejo del Real Decreto 491/1985, sobre normas complementarias de regulación para la campaña algodoneта 1985/86. 5.⁸ Arb

Arbitraje.-Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificación del algodón bruto, u otros aspectos de la recepción, al sistema de arbitraje previsto en el artículo 6.º del citado Real Decreto de

regulación de campaña.

Normas subsidiarias.-En defecto de las estipulaciones del presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984, sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984/85 a 1988/89 y del Real Decreto 491/1985 de

normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985/86, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.

7. Gastos e impuestos.-Todos los gastos derivados del pre-sente contrato o de su ejecución incluso los fiscales, serán

sente contrato o de su ejecución incluso los fiscales, serán satisficiones por las partes con arregio a la Ley.

8.ª Fuero.—Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, con renuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y Tribunales de

9.ª Número de ejemplares.-El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para «la Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación; entregfindoselo, a tal fin al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha delencabezamiento.

El agricultor.

El representante de la Entidad,

ANEJO

Finca nombre	Superficie en cultivo Hectáreas		Provincia	Término municipal	Радо о рагаје	Figura de tenencia de la
	Regacilo	Secano				tierra (i)
					-	
					•	
•				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	-	·
Total						<u> </u>

(1) Propietarios arrendatario, aparcero, etc.

- ANEJO 3

Contrato de desmotación de algodón en bruto para la campaña 1985-1986 (i)

.(Modalided 3):

Ent	idad desmotadora	contratante:		.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	 	 	
Cor	ntrato número;			- 14	_		
En	intero numero,	*	de .			Œ	1983.

De una parte, la Entidad desmotadora debidamente autorizada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con número de identificación fiscal, representada en este acto por don apoderado de la misma para la formalización del presente contrato y que, en lo sucesivo, se denominará «la Entidad»,

Y de otra, don calle ______, número _____, en su pro-pio nombre o (2) en nombre de ______, con poder bastante para la formalización del presente contrato, y que en lo sucesivo se denominará «el agricultor»,

Se reconocen reciprocamente, segun intervienen, capacidad jurídica y de obrar bastante para celebrar el presente contrato y, en su virtud, lo perfeccionan en el presente acto, con arreglo a las siguientes estipulaciones:

(1) Esta modalidad de contrato sólo es válida para volúmenes superiores a 250 toneisdas métricas de algodón bratio.

(2) A relicione en el caso de tratarse de parsona juridira, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores, y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

⁽²⁾ A rellenar en el caso de tratarse de persona jurídica, debiendo acompañarse la relación nominal de agricultores, y superficies respectivas en caso de representar una Asociación de agricultores.

(3) Este preció no podrá ser inferior a la suma del inicial más la retención condicionada fijados en el Real Decreto 491/1985, sobre normas complementarias de regulación de la campaña algodonera 1985/1986, auaque dicha retención podrá no ser abonada si no se alcanzan los indices de mecanización establecidos en el citado Real Decreto.

1." Objeto.-«El agricultor» se obliga a entregar a «la Entidad». se detallan en el anejo a este contrato.

«La Entidad» se obliga a realizar el servicio de desmotación y operaciones complementarias habituales por el precio y en las condiciones que se establecen en el presente contrato, quedando «el agricultor» propietario de la fibra y semilla obtenidos en la

desmotación,

Precio.-«El agricultor» abonará a «la Entidad» la cantidad

. por kilogramo de fibra obtenida.

3.* Pago.-El importe del servicio de la desmotación se realiza-rá antes de proceder a retirar de la factoria las partidas de fibra y semilla obtenidas en la desmotación del algodón en bruto entre-

Plazos.-«El agricultor» notificará a «la Entidad», con una anticipación de días, la fecha de comienzo de la entrega del

algodón bruto en la factoria.

«La Entidad» potificará a «el agricultor», con días de antelación, la fecha en que, por si mismo o mediante representante debidamente autorizado, pueda presenciar la operación de desmotado, confección, marcado, pesado, toma de muestras y clasificación de las balas de fibra obtenidas.

El desmotado se realizará en un plazo inferior a a contar desde la terminación de la entrada del algodón bruto en la factoría.

5. Pesado e identificación del algodón bruto.-El algodón en bruto entregado por «el agricultor» a ela Entidado será pesado en presencia de sel agricultor» o su representante y se almacenará en forma que no puedan caber dudas sobre su identificación, hasta el momento del desmotado. «La Entidad» entregará el correspon-

diente resguardo a «el agricultor».

6.ª Identificación y retirada de los productos obtenidos.-Las balas de fibra obtenidas en la desmotación deberán ser marcadas en la forma establecida oficialmente. «La Entidad» entregarà a «el agricultor» o a su representante un resguardo en el que conste el número total de balas obtenidas, con la clave de identificación correspondiente a cada una de ellas y el peso de la semilla obtenida,

así como la fecha de confección.

«La Entidad», asimismo, comunicará a «el agricultor» el resultado de la clasificación de la fibra efectuada en sus propios laboratorios.

«El Agricultor» deberá retirar los productos obtenidos en un seguros.

Riesgos.-Los riesgos de la mercancia son de cuenta de «da Entidad» hasta que ésta notifique fehacientemente a «el agricultor» que se hallan a su disposición los productos obtenidos, a partir de cuyo momento «el agricultor» asumirá la cobertura de los riesgos. En caso de siniestro durante el periodo de cobertura a cargo de «la Entidad», ésta resarcirá a «el agricultor» de los daños sufridos.

8.2 Arbitraje.-Las partes se comprometen a someter las discrepancias que surjan en la interpretación de la clasificción del algodón en bruto, u otros aspectos de la recepción, al sistema de arbitraje previsto en el artículo 6.º del Real Decreto 491/1985 de

regulación de campaña.

9.ª Normas subsidiarias.-En defecto de las estipulaciones del Códico presente contrato se aplicarán las normas generales del Código Civil, las particulares del Real Decreto 833/1984 sobre normas básicas para el cultivo y comercialización del algodón en las campañas 1984/85 a 1988/89 y del Real Decreto 491/1985 de normas complementarias de regulación de la campaña algodonera

 1985/86, y cuantas disposiciones estén vigentes al respecto.
 10. Gastos e impuestos.—Todos los gastos derivados del presente contrato o de su ejecución, incluso los fiscales, serán

satisfechos por las partes con arreglo a la Ley.

11. Fuero.-Para cuantas cuestiones se susciten entre las partes como consecuencia de este contrato o de su ejecución, éstas, conrenuncia a su fuero propio, se someten al de los Juzgados y

Tribunales de

12. Número de ejemplares.-El presente contrato se extiende por triplicado, destinándose un ejemplar a «el agricultor», otro para Número de ejemplares.-El presente contrato se extiende «la Entidad» y el tercero para la Delegación Provincial de la Consejeria de Agricultura de la Comunidad Autónoma en la provincia en que radique la explotación, entregándoselo, a tal fin, al agricultor.

Y para que conste y a los fines procedentes, firman el presente documento, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El agricultor,

El representante de la Entidad.

ANEJO

Fines	Superficie en cultivo Hectăreas		Provincia	Término municipal	Pago o paraje	Figura de tenencia
	Regadio	Secano			V parity.	de la tierra (1)
	.					
-					ļ ·	
			* .	΄,		
, Total						

(1) Propietario, arrendatario, aparecro, etc.

ANEJO 4

Don	 	 	 	`
	a Cámara			

CERTIFICA: Que el cultivador de algodón cuyos datos de identificación a continuación se indican figura como agricultor en esta Cámara y tiene en cultivo en este término municipal la superficie de algodón que se señala, que se encuentra actualmente en condiciones viables de desarrollo.

Cultivador de	aigodón:		**********
<u> </u>		<u> </u>	
Parameter 100 and			

Nombre de la finca	Superficie en cultivo	Secuno o regadio	Figura de tenencia de la tierra (1)
<i>'</i>			
ŀ			
			
.]			-

(1) Propietario, arrendatario, aparcero, etc.

Dado en	a	. de	de	1985
	El Ses		Amera Agraria Luca	t.

. ANEJO 5

Campana algodonera 1985-1986

* •	_						
Don					i		. .
Delegado provincial	de	Agric	cultura	de t	a Cor	nuni da d	Autónom
de	., e	a la 🛭	rovinci	ia de	4	4464444444	

Certificado número

CERTIFICA: Que vista la solicitud de préstamo destinado a contribuir a la financiación de los gastos de cultivo de algodón en la fase agricola de la campaña algodonera 1985-1986, realizada por el cultivador, cuyos datos de identificación personal figuran a continuación, en base a las normas establecidas en la Resolución del FORPPA número de 28 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de), y comprobada la documentación presentada, concurren en el solici

tante los requisitos necesarios para que le sea concedido el prestamo de campaña solicitado, por la cuantía máxima y demás condiciones que se seña-

Peticionario:		ا			ο
Localidad:			icilio:		
Préstamo máximo:	. 8 . s) pesetas			
Fecha limite para financiera:	presentación	de	certificado	en la	Entidad
Fecha limite de ver	ncimiento:				
Interés del préstam	o (1):	·····			·············
Fecha limite para financiera: Fecha limite de vei Interes del préstament	presentación	de	certificado	en la	Entic

la citada Resolución del FORPPA, expido la presente por duplicado en _____ de 198... de

El Delegado provincial:

RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Servicio 11341 Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas para la tramitación, concesión, control y pago de la prima coyuntural al sector algodonero.

El Real Decreto 832/1984, de 11 de abril («Boletin Oficial del Estado» de 4 de mayo), establece en su artículo 3.º que los cultivadores de algodón podrán percibir del FORPPA una prima coyuntural de 5 pesetas por kilogramo de algodón bruto, cualquiera que sea su tipo, siempre que se supere el 25 por 100 de indice de recolección meçanizada, señalado como objeto para la campaña.

La Resolución del FORPPA 47/1985, de 28 de mayo, señala que, habiendose superado el indice de recolección mecanizada, serial de recolección mecanizada.

serán beneficiarios de la prima coyuntural los cultivadores de algodón que lo hayan entregado en entidades desmotadoras. La citada Resolución del FORPPA encomienda al Servicio Nacional de Productos Agrarios la tramitación, concesión, control y pago de

dicha prima coyuntural.

Para desarrollo de lo dispuesto, esta Dirección General tiene a

bien dictar las siguientes normas:

1.1 Establecer el procedimiento para que los cultivadores de

algodón puedan solicitar y obtener la prima coyuntural prevista.

1.2 Establecer los sistemas de pago de la prima coyuntural.

1.3 Regular las actuaciones al respecto de las diversas unidades del Servicio Nacional de Productos Agrarios.

- Solicitud de la prima coyuntural por los cultivadores de algodón.
- 2.1 Los cultivadores de algodón que hayan entregado el algodón producido en la campaña 1984-85 en entidades desmotadoras y deseen obtener la prima coyuntural de 5 pesetas por kilogramo de algodón bruto deberán presentar una solicitud por escrito (según modelo que figura como anexo número 1) por cada

uno de los términos municipales donde haya cultivado algodón.

2.2 Las Entidades Asociativas Agrarias -Cooperativas, Sociedades Agrarias de Transformación y otras legalmente reconocidas-podrán realizar una solicitud colectiva, siempre por cada término municipal, en nombre de los cultivadores de algodón que integre.

En este caso, junto con la solicitud, se presentará:

Certificación del acta de la reunión en que se acordó

realizar la petición de esta forma.

- b) Relación de cultivadores de algodón integrados, con nombre y apellidos, número del documento nacional de identidad, superficie de algodón y kilogramos de algodón bruto entregados según modalidades de recogida.
- 2.3 Las solicitudes se presentarán en ejemplar duplicado en las Cámaras Agrarias Locales antes del día 30 de junio de 1985.

Se entenderá que si un cultivador de algodón no presenta la solicitud, o lo hiciera fuera del plazo establecido, renunciará expresamente a la subvención.

2.4 El solicitante consignará con el mayor cuidado los datos correspondientes a la desmotadora o desmotadoras a quien haya entregado su algodón, así como los correspondientes a la cuenta, que ha de figurar a su nombre, abierta en Banco, Caja de Ahorros o Caja Rural donde desee le sea transferido el importe de la prima coyuntural.

2.5 Los cultivadores de algodón conservarán hasta después del cobro de la prima coyuntural, junto con el ejemplar duplicado de la solicitud, todos y cada uno de los documentos acreditativos de sus entregas de algodón bruto o documento final resumen de todas sus entregas, que serán presentados ante el SENPA si así fuese requerido.

Tramitación de las solicitudes en las Cámaras Agrarias Locales.

3.1 La Cámara Agraria Local numerará, por riguroso orden de entrada, las solicitudes recibidas, comprobará que el cultivador de algodón ha rellenado correctamente los epigrafes del modelo oficial, procediendo a continuación a cumplimentar los datos que encabezan la solicitud.

El Secretario de la Cámara Agraria Local cumplimentará el certificado que se incluye en el modelo y entregará al peticionario

el ejemplar duplicado de la solicitud.

3.2 Una vez finalizado el plazo de solicitud, cada Cámara
Agraria Local expondrá en su tablón de anuncios, durante cinco dias hábiles, la relación-resumen de las solicitudes recibidas, según modelo que figura como anexo número 2. Durante el período de exposición los cultivadores de algodón podrán realizar cuantas alegaciones estimen pertinentes.

Finalizada la exposición, las Cámaras Agrarias Locales remiti-rán a la correspondiente Jefatura Provincial del SENPA la citada

«relación-resumen», acompañada de los ejemplares originales de las solicitudes recibidas y de las alegaciones presentadas.

Información de las entidades desmotadoras.

Las entidades desmotadoras remitirán antes del 20 de junio de 1985, a la Dirección General del SENPA (Beneficencia, 8, 28004 Madrid), relación de las entregas efectuadas de algodón, en la campaña 1984/85, por los diversos agricultores. Tales relaciones deberán realizarse por provincia y términos municipales, debiendo constar en las mismas, para cada agricultor o Entidad Asociativa Agraria, los siguientes datos:

- Apellidos y nombre del cultivador de algodón o nombre y número de la Entidad Asociativa.

- Documento nacional de identidad o número de identificación fiscal.

- Cantidad (kilogramos) de algodón bruto comprado y/o desmotados a máquina, según modalidades de recolección.
- Concesión de la prima coyuntural por las Jefaturas Provinciales del SENPA.
- 5.1 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, a la vista de las relaciones de las desmotadoras y de las solicitudes de los cultivadores de algodón, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que, en su caso, correspondan, y previa petición del crédito necesario a la Subdirección General Económico-Financiera, procederá al pago, en concepto de prima coyuntural, de la cantidad menor que resulta, bien en la relación de entregas o bien de la solicitud del agricultor.

5.2 Las Jefaturas Provinciales del SENPA, tan pronto reciban la «relación-resumen de solicitudes de la prima coyuntural» elaborada por las Câmaras Agrarias Locales, teniendo en cuenta las alegaciones de los agricultores y los datos que figuran en la documentación remitida, a través de la Dirección General, por las desmotadoras, introducirá en aquélla las modificaciones pertinen-

tes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado anterior. Una vez realizadas las modificaciones remitirá los anteriores datos a la Dirección General de acuerdo con las normas que

reciban para la informatización de los mismos.

5.3 Una vez recibida de la Dirección General la relación informatizada de las subvenciones que procedan, será fiscalizada por la Intervención de Hacienda y se ordenara el pago por la cantidad que corresponde a cada algodonero mediante transferen-

cia a la cuenta indicada en la solicitud.

5.4 La Jefatura Provincial extenderá mandamiento de pago con cargo a «Operaciones Especiales -Terceros- PORPPA.-Subvención recogida

algodón (prima coyuntural), campaña 1984-85m

Control del proceso de concesión de la prima coyuntúral.

Para la mayor eficacia del control de esta operación, la, Subdirección General de Control e Inspección empleará los medios

⁽¹⁾ Si el agricultor tultiva una superficie de algodón no superior a 25 hectáreas, el interés correspondiente será del 12 por 190; si la superficie cultivada de algodón es superior a 25 hectáreas, el interés correspondiente será del 13 por 100, en aplicación de la norma septima de la Resolución citada.